Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205530584401
Fecha: 11-11-2020
20205530584401

554

Bogotá D.C.,

Señor
PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR, OCUPANTE Y/O RESPONSABLE
POLIGONO 024A COLINDANCIA COMPOSTELA III OCUPACION 293
Sector Parque Entre Nubes
La ciudad

ASUNTO: CITACIÓN A COMPARECER AUDIENCIA PUBLICA

Referencia: Expediente **2019554490107976E**

Atendiendo lo dispuesto mediante Auto incluido en el expediente **2019554490107976E** por la Inspección 5 "A" Distrital de Policía, en el cual se fijó fecha para de Audiencia Publica el día **3 de febrero de 2021** a las **9:30:00 AM**, día y hora en que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 será escuchado para que presente y exponga sus argumentos, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales serán decretas y practicadas en la audiencia con relación a la queja radicada bajo el número **20195510095962** que le fue presentada por un presunto comportamiento contrario a la convivencia.

La Audiencia Pública se llevará a cabo de manera VIRTUAL por medio del aplicativo Microsoft Teams; para acceder a la audiencia virtual usted deberá hacerse presente en la CALLE 137 C sur # 13 - 51, Casa de Justicia Usme CUMPLIENDO CON TODAS LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD el día **3 de febrero de 2021** a las **9:30:00 AM**, donde se le brindará acceso a un equipo de cómputo con el fin de asistir virtualmente a la referida audiencia pública, en caso de no realizar manifestación en los términos antedichos, se continuará con el trámite indicado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016[1].

Atentamente,

LUIS IGNACIO VARGAS LÓPEZ
Inspector 5 "A" Distrital de Policía

Elaboró: Gabriel García – Auxiliar Administrativo Inspección 5 "A"
Aprobó/Revisó: LUIS IGNACIO VARGAS LÓPEZ - Inspector 5 "A" Distrital de Policía

[1] Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.